

20988 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO No. 802 del 21 de marzo de 2024

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 9:01

Para:Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - LUISA HERRERA.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: AURA ESPINOSA <auraespinosavillalobos@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 8:00

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliemarcela@gmail.com <juliemarcela@gmail.com>; pegaso107@gmail.com <pegaso107@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO No. 802 del 21 de marzo de 2024

No suele recibir correos electrónicos de auraespinosavillalobos@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora Jueza

Dra. Andrea Roldán Noreña

Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali

Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación
Radicado:	760013110012-2023-00223-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO
Demandado:	LUISA FERNANDA HERRERA CUERO

Aura Lorena Espinosa Villalobos, Abogada titulada, vecina y residente en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, identificada con el número de cédula de ciudadanía 65.705.279 expedida en Espinal - Tolima, portadora de la tarjeta Profesional No. 217.465 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a usted

para instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN sobre la decisión contenida en el auto del auto No. 802 de 21 de marzo de 2024 y según el documento anexo.

Cordialmente,



AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS

C.C. No. 65705279 de Espinal
TP 217.465 del Espinal - Tolima
Celular: 3122977328

Señora Jueza

Dra. **Andrea Roldán Noreña**

Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio
el de apelación

Radicado: 760013110012-2023-00223-00

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO

Demandado: LUISA FERNANDA HERRERA CUERO

Aura Lorena Espinosa Villalobos, Abogada titulada, vecina y residente en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, identificada con el número de cédula de ciudadanía 65.705.279 expedida en Espinal - Tolima, portadora de la tarjeta Profesional No. 217.465 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a usted para instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN sobre la decisión contenida en el auto del auto No. 802 de 21 de marzo de 2024.

La solicitud se fundamenta de la siguiente manera:

1. La señora Luisa Herrera manifiesta que el señor Carlos Pérez a través de su apoderada recientemente impulsó el proceso de Lesiones Personales ante la Fiscalía General de la Nación insistiendo en que la señora Luisa propició lesiones personales contra su hija, lo cual es absolutamente falso y no existe prueba alguna de ello.
2. Así mismo, en la denuncia que le realizó por calumnia ante la Fiscalía General de la Nación, solicitó reparación de 15 millones de pesos, por afirmaciones realizadas dentro del presente proceso las cuales han estado basadas siempre en la verdad y han sido soportadas.

3. También resalto que recientemente mi poderdante fue citada a conciliar para debatir temas como: *el hecho de que ella duerma o no con su hija de 2 años -colecho-, *que el padre quiere que se le imponga una dieta a la menor porque insiste en que está desnutrida cuando los médicos dicen que no es así, y el tema de la escolarización a la niña de dos años con el cual el padre pretendió que la menor estudiara en lugares cerca de su trabajo o dentro de su trabajo en la Universidad Santiago de Cali, donde obviamente la madre sería revictimizada.

4. Lo anterior se suma a que la primera comunicación realizada por la señora Luisa Herrera solo tenía el objetivo de poner en conocimiento al Juzgado Doce de Familia sobre un hecho sobreviniente como es la buena salud de la menor, y sin embargo esto propició de forma inmediata memoriales con acusaciones fuertes por parte del señor Carlos Pérez contra mi poderdante.

5. Si bien estos temas no tienen que ver con el presente proceso de forma directa, es necesario mencionarlos ya que es evidente que existe una violencia constante en contra de mi mandante, una presión particular en instancias judiciales agresiva, de tal manera que aplicando perspectiva de género puede fácilmente detectarse, para entender la razón de su afán para que su respetado despacho comprenda que es falso que ella haya dañado alguna vez a su hija. Es decir, esto no se trata de un conflicto de pareja normal como muchos quieren verlo, esto es una defensa constante de mi mandante en instancias judiciales, prácticamente diaria y obligada en aras de poder defender el hecho de que ella permanezca con su hija. Además, mi poderdante no posee los recursos para defenderse legalmente en las diferentes jurisdicciones frente a cada memorial. Esto viene causando una afectación emocional que debe ser entendida por cada funcionario que interviene en este proceso ya que mi mandante es una madre que solo quiere que el agresor le permita estar con su hija tranquilamente. Cada afirmación que hace el señor o su abogada donde afirman que mi poderdante no puede comunicarse, que debería ir al médico en compañía de su agresor, debe ser entendida desde el hecho de que este señor pretende insistentemente que la madre de su hija vaya a la cárcel por haber dañado a su hija con su leche materna (entre otras acusaciones).

6. A demás, así mismo es falso (otra falsedad más) que ella no haya enviado las comunicaciones de sus historias clínicas a la contraparte lo cual se prueba con PDF's que contienen la impresión del correo donde consta, que la primera historia clínica fue enviada al señor Carlos Pérez y la segunda fue enviada tanto al señor Carlos Pérez como a su abogada cumpliendose así el requisito del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Es decir, por un lado es comprensible la actitud de mi mandante frente a la situación en la que se encuentra de querer intervenir pese a que no es abogada buscando de manera desesperada que el despacho se pronuncie para ayudarla, ya que sigue sintiendo el terrible temor de que el señor Pérez le quite a su hija desde que, como ya ella ha afirmado, él le manifestó que, "Le quitaría a la niña para que no viera un peso de él (el fondo del asunto es quitarle la custodia por miedo a las cuotas alimentarias que debería estar suministrando)", y por el otro, no hay lugar a ninguna sanción ya que en las dos ocasiones ella compartió el correo como ordena la Ley.

Por lo anterior se solicita que en aplicación de una perspectiva de género, y teniendo en cuenta que es falso que las historias no se hayan compartido a la contraparte: se reponga para dejar sin efectos la decisión contenida en el auto referido, o en su defecto se dé trámite al recurso de apelación.

Anexo los PDF's que ponen en evidencia que ambas historias clínicas se enviaron, al señor Pérez, y la segunda historia clínica tanto al señor Pérez como a su abogada.

Hasta aquí el recurso.

Con el acostumbrado respeto,



AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS

C.C. No. 65705279 de Espinal
TP 217.465 del Espinal - Tolima
Celular: 3122977328

Hecho sobreviniente - Radicado: 760013110012-2023-00223-00

Luisa Herrera <fernanda.lhc@hotmail.com>

Mon 3/4/2024 9:00 AM

To: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: AURA ESPINOSA <auraespinosavillalobos@gmail.com>; Carlos Andrés Pérez Galindo <pegaso107@gmail.com>

 5 attachments (1 MB)

HEMATOPEDIATRA 7 FEBRERO 2024.pdf; GASTROPEDIATRA 19 FEBRERO 2024.pdf; HC MARIANA 19 FEBRERO 2024.pdf; Mail - Luisa Herrera - Outlook.pdf; Mail - Luisa Herrera - Outlook.pdf;

Santiago de Cali, 4 Marzo 2024

Buen día

Doctora

Andrea Roldan Noreña

Jueza Doce De Familia Del Circuito De Oralidad De Cali

Radicado: 760013110012-2023-00223-00

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante: CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO

Demandado: LUISA FERNANDA HERRERA CUERO

NNA: CARLA MARIANA PEREZ HERRERA

Asunto: Hecho sobreviniente – Historias clínicas bebé

Cordial Saludo,

Por medio de la presente de la manera mas amena posible voluntariamente apporto al proceso en curso los últimos reportes de los especialistas de mi hija, para que en concordancia quede por sentado que mi bebé se encuentra en perfectas condiciones de salud, como siempre bajo mi cuidado.

En hematopediatra se resalta concepto del especialista “Paciente con antecedente de anemia ferropénica, **esta patología es muy frecuente en la infancia a la edad que inicio (10 meses), fue manejada y desde enero 2023 esta sin anemia (...) se decide dar de alta por nuestra especialidad**”, de gastropediatría “**Estreñimiento ya resuelto(...)** tiene hasta los 4 años para controlar esfínteres UN ENTRENAMIENTO PREMATURO NOS GENERARIA RECAIDA DEL ESTREÑIMIENTO”, ambos especialistas dieron el alta por sus respectivas áreas. Y el ultimo control de su pediatra de cabecera.

Así mismo informo que mi hija se encuentra en el jardín desde el 1 de febrero del presente año y que dentro del mismo se cuenta con la especialidad en fonoaudiología, que sus maestras acompañan y observan su proceso de alimentación y en concordancia como he manifestado siempre no tiene ningún problema.

También adjunto email pasado que no reposa en el expediente.

Agradezco la atención brindada, cordialmente.

Luisa Fernanda Herrera Cuero.

Hecho sobreviniente - Radicado: 760013110012-2023-00223-00

Luisa Herrera <fernanda.lhc@hotmail.com>

Thu 3/21/2024 8:00 AM

To: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: AURA ESPINOSA <auraespinosavillalobos@gmail.com>; Carlos Andrés Pérez Galindo <pegaso107@gmail.com>; Julie Rojas <juliemarcela@gmail.com>

 1 attachments (2 MB)

fono 20 Marzo 24.pdf;

Santiago de Cali, 21 Marzo 2024

Buen día

Doctora

Andrea Roldan Noreña

Jueza Doce De Familia Del Circuito De Oralidad De Cali

Radicado: 760013110012-2023-00223-00

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante: CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO

Demandado: LUISA FERNANDA HERRERA CUERO

NNA: CARLA MARIANA PEREZ HERRERA

Asunto: Hecho sobreviniente – Historia clínica fonoaudióloga bebé

Cordial Saludo,

Por medio de la presente voluntariamente aporto al proceso en curso la historia de la atención en fonoaudiología del día de ayer 20 de marzo del presente año 2024, en la que en concordancia como he manifestado mi bebe es una niña sana y todo ha sido atendido bajo mi cuidado por sus especialistas de siempre para garantizar un correcto seguimiento.

Igualmente reitero que dentro del jardín de mi bebe se cuenta con la especialidad en fonoaudiología, que sus maestras acompañan y observan su proceso de desarrollo y alimentación y que manifiestan que es acorde a su edad.

Con lo anterior desmintiendo lo afirmado por su progenitor y por sus subalternos, quien parece querer enfermar a nuestra hija.

Agradezco la atención brindada, cordialmente.

Luisa Fernanda Herrera Cuero.

Bioingeniera

Esp. Control de la contaminación ambiental.